

Derechos políticos, equidad e igualdad en la contienda electoral*

Fernando Ojesto Martínez**



Nota del Consejo Editorial

Recepción: 4 de febrero de 2016.

Revisión, corrección y aprobación: 15 de junio de 2016.

Resumen: Señala que la consagración y la protección de los derechos políticos y el derecho a un sistema democrático, como derechos fundamentales en los textos constitucionales y en los pactos y declaraciones internacionales, han dotado a aquellos de la misma dignidad y categoría que las libertades primarias o derechos humanos de primera generación, los cuales tratan esencialmente de la libertad y la participación en la vida política.

Palabras clave: Protección de los derechos humanos / Derecho a la libertad / Derechos políticos / Derecho de participación política / Constitución y democracia / Convenios internacionales / Constitución.

Abstract: It points out that the consecration and the protection of political rights and the right to a democratic system, as fundamental rights on constitutional texts and international statements and agreements, have provided them with the same dignity and category of primary liberties or first-generation human rights, which deal essentially with liberty and participation in political life.

Key Words: Protection of human rights / Right to freedom / Political rights / Right to political participation / Constitution and democracy / International agreements / Constitution.

* Conferencia presentada en la treintava reunión del Protocolo de Tikal celebrada el 4 de febrero de 2016 en San José, Costa Rica.

** Mexicano, abogado, correo ferojesto@gmail.com. Maestro en Administración Pública y Políticas Públicas en la London School of Economics and Political Science de Londres, Inglaterra. Doctor en Derecho por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho en la UNAM. Desde el año de 1981, catedrático de la Facultad de Derecho, de la cual es profesor por oposición. Actualmente se desempeña como consultor jurídico electoral, coordinador de proyecto de UNDP y profesor de la facultad de Derecho de la UNAM.

I. DERECHOS POLÍTICOS

Iniciaremos con una revisión de la evaluación de los derechos políticos, para analizar, posteriormente, las libertades de equidad e igualdad en la contienda electoral.

Los derechos políticos son el producto de diversas revoluciones, tanto del pensamiento como de movimientos sociales. Para comprender su evolución analizaremos las dos etapas de su desarrollo.

1. PRIMERA REVOLUCIÓN

En la Europa medieval, los nacientes principados y Estados consideraban a la diversidad de las personas y a los extraños causa de ruina, fuente de discordia y de inseguridad y de desorden y, por tanto, la unanimidad era una virtud apreciada, el fundamento necesario de los gobiernos (unidad religiosa, unidad de mando, es decir poder único y absoluto, monopolio de la fuerza especialmente como posibilidad de defensa ante los invasores).

En el Renacimiento se opera un cambio revolucionario en la forma de pensar. A partir de la reforma protestante y las consiguientes guerras religiosas, crueles y devastadoras, los gobiernos tuvieron que hacer concesiones para evitar el exterminio de sus pueblos. Entre 1562 y 1648, se empezó a ver "con sospecha la uniformidad y a apreciar la disidencia (dissident), la variedad". (Sartori, 1993, p. 148)

Así, la génesis de las democracias liberales está fundada en el principio de la tolerancia, en la idea de que la diferencia y no la uniformidad constituyen "...la levadura y el más vital alimento para la convivencia". (Sartori, 1993, p. 148). La tolerancia como valor produce el respeto a la libertad individual. El liberalismo como filosofía política predica el respeto a la singularidad, al derecho del hombre a buscar su propia e individual felicidad.

El cambio de perspectiva radica en el descubrimiento de que la disidencia, la diversidad de opiniones y de creencias y el contraste no son enemigos de un orden social que goce los basamentos de movimientos sociales revolucionarios. En Inglaterra, Francia, Estados Unidos de Norteamérica y en nuestros países latinos, los movimientos armados producen documentos fundacionales: las constituciones liberales. En estas se consagran las libertades esenciales e inalienables de los hombres. Aparece

la primera generación de los derechos políticos: la libertad de expresión y de reunión.

Estas libertades políticas primarias; la libertad de pensamiento, el derecho a divulgarlo y el de reunirse con fines políticos de participación son los derechos garantes del pluralismo, un valor esencial de la democracia. Se imponen en el terreno político las ideas del moderno Estado liberal democrático de derecho.

La única fuente de derecho es la ley. El Estado crea la ley por medio de los poderes constituidos y a través de procedimientos formales; a la vez, se compromete a que aquella sea observada (monopolio de la fuerza), también le sirve para limitar su poder, y adquiere su legitimidad a través de la legalidad.

El Estado constitucional se caracteriza por tener una división de poderes (a efecto de evitar su concentración y por ende su abuso), el reconocimiento de la soberanía popular y la existencia de derechos subjetivos públicos del hombre y del ciudadano, tutelados o protegidos de los abusos del poder por medios jurídicos.

2. SEGUNDA REVOLUCIÓN

Los derechos políticos se consagraron en la Constitución y se consideró, como en la idea francesa, que la voluntad popular no podría equivocarse; no obstante, los sucesos de la misma revolución francesa demostraron que no era tan cierto que la voluntad popular no podía equivocarse.

Los excesos del nazismo, principalmente, hicieron pensar, después de la Segunda Guerra Mundial, que se debía contar con sistemas jurídicos que les impidieran a los propios poderes legislativos la facultad de alterar el respeto a los derechos fundamentales.

Sobre todo en Europa, se planteó la necesidad de contar con órganos de protección de los derechos humanos contenidos no solo en las Constituciones, sino también los reconocidos en instrumentos internacionales. Estos denominados "órganos de control constitucional" o "tribunales constitucionales" fueron implementándose gradualmente desde la Constitución austriaca (impulsada por Hans Kelsen, principal representante de la escuela vienesa).

Bajo nuevas tipologías que se han desarrollado a partir de esta renovación, conocidas algunas veces como: “neocontractualistas”, “neokantianos”, “neoconstitucionalistas”, “garantistas”, “antiformalistas”; el pensamiento jurídico actual considera que existe un núcleo “duro” o intocable, una esfera de lo indecible, un bloque de constitucionalidad que se encuentra protegido aun en contra de las intervenciones del poder revisor de la Constitución.

La premisa mayor es que si bien el “estatus” jurídico fundamental de las personas no puede disminuirse, sí es susceptible de ampliación, extensión o adición. Los derechos humanos siempre deben potenciarse y expandirse al máximo y, especialmente, hacerse efectivos, operantes en la realidad; o según Luis Recasens Siches, convertirse en “vida humana objetivada”. (1974, pp. 25-28)

El insigne procesalista italiano Mauro Cappelletti (1987) ha documentado la evolución del movimiento de la protección jurídica de los derechos humanos, en el siglo pasado en Norteamérica, con el *judicial review* y, en el resto de América y Europa, a través del surgimiento de órganos de control de la Constitución o tribunales constitucionales. En este tenor, se aboga por una nueva forma de interpretación del derecho en el que la Constitución garantice la vigencia y eficacia de los derechos individuales, sociales y económicos consagrados en los textos fundamentales de los Estados constitucionales; con el propósito de que no sean de intención, sino derechos operantes.

Estos tribunales constitucionales, en su nuevo papel, les dan un tratamiento diverso a las garantías o libertades individuales, lo que ha permeado a casi todos los juristas. Hoy, los operadores juristas consideran que los derechos políticos tienen la misma dignidad o categoría que las demás libertades y que, por lo tanto, deben tener la misma valoración jurídica. Es necesario, precisamente, establecer los mecanismos para que estos derechos fundamentales se protejan igual que la garantía de la vida o del derecho al trabajo.

En el tema de esta conferencia, la consagración y la protección de los derechos políticos y el derecho a un sistema democrático, como derechos fundamentales en los textos constitucionales y sobre todo en los pactos y declaraciones internacionales, han dotado a estos de la misma dignidad y categoría que las libertades primarias o derechos humanos de primera generación.

El paradigma jurídico moderno lo constituye el “Estado Constitucional Democrático de Derecho”, tal y como lo exigen las convenciones internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos—Pacto de San José— de 1969 y la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

Actualmente, el desarrollo de la democracia coincide con la extensión progresiva de los derechos políticos. Hemos transitado por varias generaciones de los derechos políticos; la primera, conformada como ya dijimos por la libertad de pensamiento y de expresión, derecho de réplica, libertad de asociación o reunión, de imprenta, de culto, de la no discriminación. La segunda se integra por aquellos derechos sin los cuales no se puede aducir que haya base firme y estructura de un auténtico Estado de derecho, sustentado en la legalidad que haga posible el ejercicio de todos los demás derechos, por ejemplo, voto universal, libre, secreto y directo; y el derecho a ser votado sin discriminaciones, asociarse y afiliarse a los partidos políticos; igualdad de género; transparencia y rendición de cuentas; referéndum; plebiscito; revocación de mandato; voto electrónico; etc.

Con la progresiva constitucionalización, los derechos políticos se han venido configurando como una categoría de los derechos humanos, hecho reforzado por su inclusión en los diversos tratados y convenciones internacionales. Esta situación no podía ser de otra manera, pues como señala el profesor Sartori (1993) los derechos políticos son “libertades de” (léase El Dictador, El Monarca absoluto) que permiten el ejercicio y disfrute de las “libertades para” profesar la religión que queramos o dedicarnos al trabajo de nuestra preferencia.

Las libertades políticas no pueden ser restringidas en beneficio de otros derechos y requieren mecanismos de defensa de igual efectividad que las otras libertades. Es claro, son el basamento que permiten el ejercicio y el disfrute de los demás derechos.

II. IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL

Equidad (del griego *epiqueya*, latín *aequitas* y del *equity* anglosajón) se define como “La apelación a la justicia en cuanto se dirige a corregir la ley en la cual se expresa la justicia”. (Abagnano, 1996, p. 419)

La doctrina clásica de la equidad es sostenida por Aristóteles: “La naturaleza misma de la equidad es la rectificación de la ley cuando se muestra insuficiente por su carácter universal” (1137b, 1985, p. 262), la ley tiene necesariamente carácter general y, por lo tanto, anota el mismo autor, “la justicia y la equidad son la misma cosa; la equidad es superior, no a lo justo en sí, sino a la justo formulado en una ley que, por razón de su universalidad, está sujeta al error”. (1137b, 1985, pp. 262-263)

Entonces, la equidad es la justicia del caso concreto, esta definición aunque linda, no es la que nosotros manejamos en la materia electoral. Como se ve, la definición aristotélica no es la forma según la cual entendemos la equidad en la contienda electoral. La equidad en materia electoral es un problema relacionado con la igualdad, y la igualdad entre los contendientes en un proceso electoral es un problema de justicia y el propio autor griego sostenía que “injusticia es desigualdad, justicia es igualdad” (Aristóteles, 1132a, 1985, p. 245).

Por lo anterior, es necesario distinguir entre dos tipos de igualdades en el terreno electoral.

1. IGUALDAD EN LA LEY

Igual en griego es “isos”; para los antiguos existía la “isonomía” (iguales leyes) y la “iseguría” (igual agora, igual asamblea, igual participación, igual voto).

Los liberales basándose en la isonomía concibieron que la única forma en que el individuo puede ser libre es obedeciendo a las leyes, libertad en la ley (Rousseau).

Recordemos que la igualdad se clasifica en igualdad aritmética (lo mismo a todos) e igualdad proporcional (igual a los iguales y desigual a los desiguales en proporción a la respectiva diversidad). En el primer caso igual es idéntico; en el segundo, igual es justo.

La igualdad ante la ley es una igualdad aritmética, los mismos derechos y las mismas obligaciones para todos. En materia electoral, esta igualdad ante la ley ha sido rectificadas por razones de justicia o sea de equidad. Basta recordar la evolución del sufragio de censitario a universal, de exclusivamente masculino a la extensión femenina, del sistema mayoritario al sistema proporcional.

Lo anterior se debe al problema de determinar qué es justo. Los liberales consideraban que la democracia y las elecciones eran un tema tan serio que solo quienes tuvieran una educación suficiente, por ejemplo, saber leer y escribir, por lo menos, podrían tener la capacidad para elegir. En otros casos, el condicionante era la situación económica, pues solo quienes contribuían con impuestos podían tener opinión en los asuntos públicos. Una nueva reflexión determinó que las anteriores distinciones eran injustas, que la cosa pública afecta a todos y que en tal proporción todos tenemos el derecho a votar, el derecho a opinar, el derecho a intervenir (reuniendo las cualidades legales: ciudadano, mayor de edad, modo honesto de vivir, etc.)

El problema de igualdad de derechos políticos es que no advierte diferencias relevantes y, sobre todo, no garantiza resultados iguales, como sostenía el liberalismo clásico.

La justicia de una norma depende de su mayor o menor grado de inclusión. Lo que quiere decir que la regla del voto censitario era injusta, pues era dirigida a un grupo menor de la población.

2. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Si bien la igualdad en derechos políticos, ahora refiriéndome a la competencia política o electoral, permite a todos los interesados, sean partidos políticos o candidatos independientes, acceder a la competencia en una igualdad formal, no es suficiente para garantizar iguales partidas o salidas.

La ley considera a todos como iguales; sin embargo, la realidad se obstina en demostrar lo contrario. En materia electoral, la igualdad de oportunidades tiene dos vertientes:

- i. **Construcción de estándares mínimos** para que todos los contendientes participen siguiendo las mismas reglas, lo que los anglosajones conocen como *leveled playing field*, o que en términos latinos conocemos como “nivelando la cancha” o emparejamiento del piso y que consiste en la remoción de obstáculos que otorgan ventajas injustas a alguno de los contendientes.
- ii. **La creación de normas que supriman o compensen** condiciones desiguales. Existen diferencias de varios tipos: las

normas aceptadas por inadvertidas, las que son consideradas justas o naturales y las injustas. Es precisamente con respecto a estas que surgen las acciones afirmativas o de discriminación positiva o negativa, como un correctivo a una situación que pone en desventaja injusta a alguno de los participantes en el proceso electoral.

Sin embargo, esa no es la equidad a la que nos referimos cuando hablamos de *leveled playing field*. Para nosotros, la equidad en la contienda es la primera vertiente y se entiende como el establecimiento de parámetros y mecanismos para generar mínimos de igualdad de oportunidades en el desarrollo de la competencia política o electoral. Esta equidad no busca maximizar derechos de grupos vulnerables, sino permitir una competencia sin ventajas injustas.

La doctrina de la equidad surge en los Estados Unidos de Norteamérica, en la *Federal Communications Act* de 1934 que ordenaba que:

La radio y la televisión, en su actividad noticiosa mostraran todos los ángulos importantes de los asuntos públicos controvertibles y que todos los candidatos para un cargo público recibieran igual acceso a la televisión y a la radio que utilizan el espacio público para sus transmisiones por lo que constituyen cierto monopolio. Por otorgar tiempo igual se quería decir que durante una campaña política, una estación o cadena de radio o televisión debería ofrecer tiempo igual a un candidato o partido, cualesquiera que fuera su postura ideológica; no comprendía el tiempo pagado por los partidos o candidatos, sino el acceso gratuito de carácter informativo.

Este principio estaba basado en el supuesto de que la democracia exige que la gente tenga la oportunidad de oír puntos de vista opuestos sobre asuntos políticos antes de formarse una opinión de los mismos. Sin embargo, en 1987 la *Federal Communications Commission* abolió esta ley bajo la presión del neoliberalismo representado por el veto de Ronald Reagan que señaló que un mercado de medios más amplio y diverso aseguraría la pluralidad de opiniones sin necesidad de esta regulación. (Martínez y Salcedo, 2002, pp. 173-174)

Se han expresado serias dudas acerca de dejar las materias controvertibles y, sobre todo si son electorales, en manos de las fuerzas del mercado y de que estas darán origen a un periodismo que contribuya a la ciudadanía democrática.

3. MECANISMOS PARA GARANTIZAR EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL

a. FINANCIAMIENTO

Es conocida la influencia que tiene el dinero en las campañas electorales y la desproporción que existe en este rubro entre candidatos y partidos políticos. Sin embargo, se considera que el dinero no debería ser el factor preponderante para inclinar la voluntad popular.

Dos elementos han obligado a la intervención legislativa para emparejar la contienda: la libertad del sufragio y un equilibrio material entre los participantes, una real competitividad entre ellos.

Un valor democrático esencial es que el ciudadano emita su voto en libertad, sin presiones indebidas. El dinero puede influir de diversas formas, la más perversa tal vez sea la compra de los sufragios, práctica subsistente en muchos de nuestros países en tasas desproporcionadas de pobreza. Otra forma es a través de la compra de espacio en los medios masivos de comunicación.

Existen acciones para mitigar estos males como sancionar la compra del voto, a veces, convirtiendo la conducta en un tipo penal, o estableciendo límites a la propaganda electoral en medios masivos; en algunos casos, inclusive prohibiéndolos.

La solución más comprehensiva, sin embargo, es el control de los ingresos y egresos de los contendientes. De previo a mencionar las formas de control del financiamiento electoral, revisemos las dificultades que este presenta de acuerdo con su clasificación en privado y público:

i. **Financiamiento privado:** es en este ámbito donde son más posibles y frecuentes los casos de corrupción y es aquí donde es más difícil introducir mecanismos eficientes de control y fiscalización. Permite con facilidad el financiamiento ilegal, la influencia predominante de grupos de interés y la injerencia del dinero del narcotráfico en las estructuras de partido y gobierno.

ii. **Financiamiento público:** en la mayoría de los países latinoamericanos desde hace décadas, se han venido introduciendo en los ordenamientos jurídicos subvenciones públicas para auxiliar a los partidos en sus gastos electorales. Esta provisión de fondos tuvo como objetivos básicamente:

- Aliviar la carga financiera de los partidos políticos y enfatizar su independencia frente a los grupos de interés;
- asegurar una mayor equidad en la competencia electoral entre las diferentes fuerzas contendientes;
- disminuir la influencia de grupos de interés en los órganos del Estado, para asegurar que sus decisiones reflejen siempre el interés común y no el particular y cada vez con mayor énfasis para evitar la penetración del dinero ilegal.

El problema en ambos es la fiscalización. En muchos países esta es "ex post" (después del proceso) y depende en gran medida de la declaración voluntaria de los contendientes. No obstante, cuando se han ensayado métodos "ex ante" (antes del proceso) con información en línea en tiempo real y verificación aleatoria, tampoco ha habido gran éxito.

Con respecto a lo anterior, se mencionan algunas propuestas de fiscalización del financiamiento electoral:

- Una forma sencilla y efectiva es reintegrar sólo los gastos comprobados posteriormente a la elección.
- Una medida que siempre acompaña y auxilia a la influencia indebida del dinero y al control de los gastos electorales es la fijación de topes de campaña.
- En específico, sobre el financiamiento público aplica el criterio de igualdad proporcional (trato igual a los iguales y desigual a los desiguales). En México la equidad en el rubro del financiamiento público ha encontrado una medida conocida como del 30-70; treinta por igual a todos los partidos y setenta en relación a su fuerza electoral. Los candidatos independientes obtienen por igual financiamiento de la bolsa relativa al 30% igualitario de los partidos como si fueran sólo uno.

b. LÍMITES TEMPORALES

A efecto de que ningún participante inicie campañas antes que los demás, sólo se permiten actividades tendentes a obtener el voto durante las precampañas y campañas electorales.

c. PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Con el fin de democratizar la vida de los partidos, respetando su derecho a la autodeterminación, se ha establecido la obligación de celebrar sus procesos selectivos en fechas determinadas para todos; lo que evita el transfuguismo, práctica viciosa que erosiona los principios ideológicos de los partidos, y que permite la revisión judicial de la legalidad de estos procedimientos.

d. TRANSPARENCIA

Es una medida que refuerza el control del dinero en la contienda electoral y que permite a la ciudadanía, en general, fiscalizar a los partidos políticos y a la propia autoridad electoral eficientando con esto la operación honesta y equitativa del proceso electoral. Lógicamente la transparencia se encuentra relacionada con la rendición de cuentas.

Finalmente, hay dos mecanismos más que realmente permiten procesos electorales competitivos y que desafortunadamente, se vulneran con gran facilidad.

e. ACCESO A LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN

Argumenta Guerrero en su artículo "Libertad de Expresión, valor supremo de la democracia", publicado en el Diario Excelsior, miércoles 27 de enero de 2016, el que me permito transcribir:

Cuando se vulnera el derecho de pronunciarse libremente, se acaban también las prerrogativas a informarse, a conocer y a participar frente a las realidades que nos rodean. Es indiscutible el papel central que la libertad de pensamiento y

expresión desempeñan en la consolidación y desarrollo del sistema democrático.

Este derecho consistente en la capacidad o facultad que tiene todo individuo para buscar, recibir y publicar por cualquier medio de difusión, ideas, información y juicios de valor sobre una situación o hecho político, social, cultural o económico, es fundamental en la sociedad para el debate público.

El siglo XXI ha potenciado mayores herramientas tecnológicas a favor de la libertad de expresión. La "explosión democrática", tanto en el acceso como en la multiplicación de mensajes instantáneos, que representan Twitter y Facebook, ha llenado de esperanza a millones de nuevos ciudadanos que con mayor facilidad pueden alzar su voz para defender derechos y reivindicar injusticias.

América Latina [y el Caribe], es en términos generales una región democrática, no obstante se siguen presentando grandes desafíos que amenazan con debilitar la consolidación del libre discurso político en la región. Si se limita la expresión se restringen las posibilidades de fiscalización ciudadana y se da cabida a abusos por parte de las autoridades. Sin cortapisas ni amenazas los ciudadanos deben disfrutar de los derechos esenciales de informarse, opinar, participar y controvertir sin temor a represalias.

Violaciones contra medios y periodistas; crecimiento de leyes y proyectos que buscan censurar; presiones gubernamentales para controlar la información, restricciones a la información pública; mayor concentración de medios en sectores vinculados con [los gobiernos], entre otras, fueron las preocupaciones más percibidas en América Latina y el Caribe, según la 71.^a Asamblea General de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) en 2015.

Asimismo, la libertad de prensa registró la puntuación regional media más baja de los últimos cinco años en Latinoamérica, según el Informe de la organización Freedom House, que expone que sólo el 2% de la población de

América Latina vive en entornos con medios de comunicación completamente libres. (p. 23)

f. UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

Es indudable que cuando los partidos políticos se convierten, a través de las elecciones, en gobierno, dejan de seguir los intereses propios para servir a los intereses generales y comunes de toda la población. Obviamente esto implica que los recursos públicos y el propio desempeño del cargo se realicen con neutralidad.

La utilización parcial de recursos públicos de forma excluyente y sesgada para beneficiar intereses partidarios o de grupo, o el uso del poder para promover ambiciones personales de índole política desequilibran la competencia electoral, otorgan ventajas indebidas para el partido en el poder o el funcionario que ocupa un puesto público, que lesionan gravemente la vida democrática y el sano sistema competitivo electoral.

Con el objeto de evitar esas ventajas consideradas como injustas, en muchos de nuestros países se han establecido nuevos esquemas para regular las relaciones entre política y medios de comunicación. Así, a fin de lograr la neutralidad gubernamental es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen constantemente una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

La forma más común para emparejar el piso entre contendientes de oposición y los del gobierno es a través de prohibiciones:

- i. La de utilización de programas sociales a nombre de un partido político o candidato.
- ii. La de uso de la propaganda gubernamental a favor de un partido o de un funcionario público o candidato, especialmente durante las campañas. Este tipo de propaganda debe tener siempre carácter institucional para fines informativos, educativos o de orientación social.
- iii. La de inclusión, en la propaganda del gobierno, de nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las instituciones encargadas de organizar los comicios deben contar con facultades de monitoreo de los medios de comunicación y con la potestad

de suspender la propaganda oficial que violente la equidad y competitividad electoral.

No me extenderé en las medidas que tienen que implementarse para lograr una competencia justa sin ventajas indebidas para los partidos y funcionarios en el gobierno, quiero solo transcribir la Declaración de la Misión de Estudio del Instituto Interamericano de Derechos Humanos que sobre el proceso electoral venezolano realizó el pasado mes de diciembre de 2015.

...la campaña se desarrolló bajo condiciones que recortan la competitividad y la equidad en la competencia. Cuatro rasgos adquieren especial relevancia: la restricción de los derechos políticos, la labor presionada de los medios de comunicación, la desigualdad de recursos entre los dos bloques y decisiones institucionales sesgadas. Las restricciones al ejercicio de los derechos políticos ciudadanos, en particular las medidas de privación de la libertad de dirigentes de la oposición, limitan el libre juego en la campaña..." (IIDH, 2015, p. 2).

Los medios de comunicación encuentran restricciones que han debilitado el pluralismo informativo. Muchos han pasado a girar en la órbita gubernamental y otros se encuentran bajo presiones de distinta índole.

La desigualdad de recursos conocida como "ventajismo" implica más que un desequilibrio de los tiempos de publicidad en los medios, muy favorable al bloque oficialista, una inmovilización de recursos económicos, humanos y materiales desde el Estado para beneficio de los candidatos gubernamentales.

III. CONCLUSIÓN

Los derechos político-electorales son derechos humanos y por lo tanto, deben estar protegidos con la misma dignidad y mecanismos jurídicos.

En la aplicación e interpretación de los derechos políticos, todos los operadores jurídicos, ya sean órganos administrativos electorales o jurisdiccionales deben hacerlo de manera que se expandan, se extiendan e incluyan a la mayor parte de los ciudadanos; es decir, que se maximicen y nunca se limiten.

La equidad en materia electoral no es igualdad; se trata de establecer mecanismos para generar mínimos de "igualdad de oportunidades" en el desarrollo de la competencia política, garantizar los estándares necesarios para que todos los contendientes participen en un *level playing field*, en un terreno parejo.

El límite en la nivelación de la arena electoral es el no restringir el ejercicio de algunos derechos políticos en beneficio de otros. Es decir, la libertad de conciencia, de expresión, de revisión, de asociación, etcétera, no se debe disminuir en beneficio de otro derecho; por ejemplo, el derecho individual a ser votado no debe condicionarse a la postulación de un partido político so pretexto de fortalecer el sistema de partidos.

La tarea del legislador y de los operadores jurídicos es armonizar todos los derechos para que sean ejercidos en plenitud al máximo. El principio de utilidad no resulta aplicable tratándose de derechos fundamentales.

En América Latina y el Caribe, el reto es "contar con organismos reguladores independientes y blindados contra cualquier injerencia de los diferentes poderes en la sociedad, garantizar sistemas plurales, diversos" (Guerrero, 2016, p. 23), equitativos y transparentes que permitan una sana competencia electoral en donde la libertad del ciudadano sin presiones ni coacción sea el fundamento de un gobierno verdaderamente democrático.

LITERATURA CONSULTADA

Abagnano, N. (1996). *Diccionario de Filosofía*. México: Fondo de Cultura Económica.

Aristóteles (1985). *Ética a Nicomáquea*. Madrid, España: Editorial Gredos.

Cappelletti, M. (1987). La justicia constitucional. *Estudios de derecho comparado*. México, UNAM, Facultad de Derecho.

Cordero, L.A., 1999. Fiscalización del Financiamiento de los partidos políticos: un asunto de conciencia crítica. En: *Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral*. Tomo II: Administración y financiamiento de las elecciones en el umbral del Siglo XXI. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Guerrero, F. (27 enero, 2016). Libertad de Expresión, valor supremo de la democracia. *Diario Excelsior*, Columna Punto de Equilibrio, Primera 23.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2015). *Declaración preliminar de la Misión de estudio del Instituto Interamericano de Derechos Humanos sobre las elecciones parlamentarias 2015 en la República Bolivariana de Venezuela*. Recuperado de: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/3548/declaraci%C3%B3n-preliminar-venezuela.pdf>

Martínez, M. y Salcedo, R. (2002). *Diccionario electoral INEP*. México: Instituto Nacional de Estudios Política.

Recasens , L. (1974). *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Porrúa.

Sartori, G. (1993). *Qué es la Democracia*, México: Tribunal Federal Electoral, Instituto Federal Electoral.